

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 61/2018
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 159/2018
ACTA N° 39 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018**

Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **ANGEL ENRIQUE TOLEDO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien

en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número 159/2018, denominada SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR MEDICAMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018 bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las especificaciones técnicas de la Libre Gestión Número 159/2018, según se detalla a continuación:

| LOTE 1 | | | | | |
|--------|---|----------------|------------------|-----------------|-------------|
| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD TOTAL | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
| 13 | AMOXICILINA 500 MG + ACIDO CLAVULANICO 125 MG | 2,185 | TABLETA | \$0.95 | \$2,075.75 |
| 23 | CIPROFLOXACINA 500 MG | 1,285 | TABLETA/CAPSULA | \$0.87 | \$1,117.95 |
| 35 | DICLOFENAC POTÁSICO 50 MG | 1,850 | TABLETA | \$0.34 | \$629.00 |
| 43 | FUROATO DE MOMETASONA 0.1%, TUBO 15-20 GR. | 79 | TUBO | \$5.62 | \$443.98 |
| 47 | KETOROLACO TROMETAMINA 60MG/2ML, AMPOLLA DE 2ML | 15 | AMPOLLA | \$3.27 | \$49.05 |
| 48 | LANZOPRAZOL 30MG | 1,060 | CAPSULA | \$0.59 | \$625.40 |
| 55 | NITAZOXANIDA 100 MG/5 ML, FRASCO 30 ML | 110 | FRASCO | \$3.26 | \$358.60 |
| 56 | NITAZOXANIDA 500 MG, CAJA DE 6 TABLETAS | 75 | CAJA | \$7.16 | \$537.00 |
| 73 | TERBINAFINA | 30 | TUBO | \$3.78 | \$113.40 |
| 74 | TERBINAFINA 250 MG (CAJA 14 TABLETAS) | 9 | CAJA | \$14.74 | \$132.66 |
| 75 | TOBRAMICINA OFTÁLMICA 0.3 % + DEXAMETASONA, SOLUCIÓN OFTÁLMICA, FRASCO GOTERO DE 5 ML | 165 | FRASCO | \$8.05 | \$1,328.25 |
| | | | | | \$7,411.04 |
| | | | | | \$963.44 |
| | | | | | \$8,374.48 |

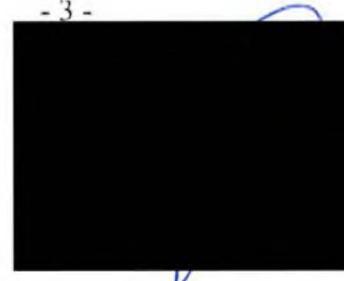


| LOTE 2 | | | | | |
|--------|---------------------------|-------|---------------------|--------|------------|
| 5 | CIPROFLOXACINA 500 MG | 1,680 | TABLETA/CAPS ULA | \$0.87 | \$1,461.60 |
| 7 | DICLOFENAC POTÁSICO 50 MG | 1850 | TABLETA | \$0.34 | \$629.00 |
| | | | | | \$2,090.60 |
| | | | | | \$271.78 |
| | | | | | \$2,362.38 |

II) VIGENCIA DE LOS MEDICAMENTOS: Los medicamentos entregados deberán cumplir con fecha de vencimiento igual o mayor a veinticuatro meses, contados a partir de la entrega del suministro. Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los empleados o beneficiarios

III) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 159/2018, como se detalla a continuación: Para el Lote N° 1,  Coordinadora del C.D.I. y Clínicas Empresariales y para el Lote N° 2, el , Coordinador de Clínicas Odontológicas, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 159/2018; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 39, de fecha 16 de agosto del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán



los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,736.86)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia del Contrato certificado por Notario (Únicamente para el primer pago), b) Nota de Remisión firmada y sellada por el Administrador del Contrato; c) Copia de Actas de Recepción parcial o final de los bienes. d) Original de Ingreso de los Medicamentos en los lugares de entrega establecidos en el Numeral 13 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 159/2018); y e) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en los lugares y la forma indicada en el Numeral 13 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 159/2018, mediante entregas totales o parciales (por ítem), dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, un PAGARÉ, una FIANZA o GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será IGUAL



AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO ADICIONALES, mediante el cual garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el cumplimiento de la entrega total del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 159/2018; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante; y **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la recepción final del suministro, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, para asegurar que responderá por la mala calidad del suministro. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final del suministro. ANDA: aceptará Ordenes de pago (pagaré), Cheques Certificados, Certificado de Depósito, Cheque de Caja o Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Dichas Garantías deberá ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados.



que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **ANGEL ENRIQUE TOLEDO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Nueve/Dos Mil Dieciocho, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR MEDICAMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES Y ODONTOLÓGICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Nueve/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de Treinta días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los



efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista:

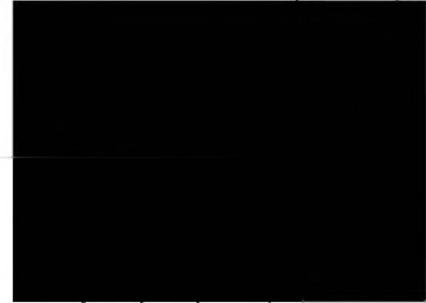
I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; iii) Acta número TREINTA Y NUEVE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED] a las [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por ello como Representante Legal de la Sociedad **LETERAGO,**



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.



Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente- ANDA



Angel Enrique Toledo
Suministrante



Mi Suscrito Notario **CERTIFICA** Que la presente fotocopia que consta de CINCO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los TRECE días del mes de SEPTIEMBRE del año 2011

